## LEY DE 3 DE ENERO DE 1928

**Empréstito.-** Modificase el inciso 3.º del artículo 1º de la ley de 5 de febrero de 1926 determinándose que la recaudación e inversión de los recursos creados correrá a cargo de la Junta de Propietarios del Río Abajo.

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL.**

## Decreta:

Artículo 1º.—Se modifica el inciso 3º del artículo 1º de la ley de 5 de febrero de 1926, en la siguiente forma:

Continuación del camino de autos de Lipari al mineral de Araca y continuación del Camino de Obrajes a Palca, pasando por el Alto de Animas y su prolongación por Cohoni.

Artículo 2º--- La construcción de estos dos caminos y la prolongación de la línea telegráfica, pasando por Mecapaca, al mineral de Araca, a que se refieren las leyes de 5 de febrero de 1926 y 20 de enero de 1927, se atenderán con los subsidios siguientes:

- a) Con la prestación vial en la forma determinada por la ley general de la materia, elevándose a cuatro jornales anuales el servicio de los cantones de Obrajes, Mecapaca, Palca, Cohoni, Chanca y Collana y de las parcialidades de Achocalla de la provincia Murillo, que se benefician con el mencionado camino.
- b) Con el impuesto de cincuenta centavos por cada pasajero que viaje en automóvil, bicicleta, motocicleta o carruaje de cualquier clase; de cuatro bolivianos por cada camión de capacidad de 1 a 1 y ½ toneladas; de seis bolivianos por cada camión de capacidad de 1 y ½ a 2 y ½ toneladas; y de ocho bolivianos por cada camión de capacidad mayor a la anteriormente indicada; cuatro bolivianos por cada carreta. Se entiende que estos impuestos se refieren a los vehículos que trafiquen con o sin carga.
- c) Con el peaje de veinte centavos por cada bestia caballar o mular y de diez centavos por cada borrico que transite por los caminos que conducen de La Paz a las regiones del Río Abajo, Palca y el minera de Araca.
- d) Con un subvención de doce mil bolivianos (Bs. 12,000.--) que se votará en el Presupuesto Departamental de La Paz, por todo el tiempo que dure la construcción de los caminos y la prolongación de la línea telegráfica. Dicha subvención se dividirá en partes iguales entre los dos caminos: el de Palca y el del río Abajo.

Artículo 3º-- Quedan excluídos del peaje establecido por el párrafo b) del anterior artículo, los animales pertenecientes a los indígenas pobladores de las regiones interesadas, así como las acémilas de los indígenas de cualquier región del departamento, con o sin carga, que transporten los productos naturales de ellos o hacen la provisión de víveres y materiales para la vida diaria de los pueblos afectados con los mencionados caminos.

Artículo 4º-- La recaudación e inversión de los impuestos anteriormente mencionados, queda a cargo de la "Junta de Propietarios del Río Abajo", reconocida por decreto supremo de 6 de septiembre de 1927, de la que deberán formar parte os propietarios principales de la región de Placa.

Artículo 5º--- quedan derogadas todas las leyes y disposiciones contrarias a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 30 de diciembre de 1927.

ROMÁN PAZ.---HECTOR SUAREZ R.

Aurelio Arauz, S.A.—José Trigo Arce, D.S. ad-hoc.—E. Prudencio, D.S. ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de gobierno en la ciudad de La Paz, a los 3 días del mes de enero de 1928.

H. Siles.---C. Romero.

Es conforme:

Juan Rivero T.—Oficial Mayor de Fomento.